



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS Y CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LA BREVEDAD LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA EN CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA**

**P R E S E N T E:**

### **P R E Á M B U L O**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 apartado J, 29 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70 fracción I, 72 fracciones I y X y 74 fracción VIII de la Ley Orgánica; y 103 fracción IV y 106 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención Especial a Víctimas es competente para conocer y resolver el Dictamen a la:

**Proposición con punto de acuerdo por la que “Se exhorta a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México para que en coordinación las personas titulares de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con las autoridades competentes del Gobierno Local, comiencen a la brevedad las gestiones necesarias para la conformación de los Grupos de Búsqueda en cada Alcaldía, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.”(sic), que presentó la Diputada Leticia Estrada Hernández del Grupo Parlamentario de MORENA.**

Al tenor de los siguientes:



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



### ANTECEDENTES

**I.-** Con fecha 29 de mayo de 2020, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 por el que se establecen las reglas para desarrollar las sesiones vía remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México.

**II.** Con fecha 30 de mayo de 2020, la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el acuerdo CCMX/I/JUCOPO/014/2020 por el que se aprueban los medios remotos tecnológicos de comunicación oficiales del Congreso, estableciéndose para tal efecto, las plataformas “Zoom” y “Webex” para la celebración de sesiones vía remota.

**III.** Con fecha 26 de agosto de 2020, en sesión de la Comisión Permanente, la Diputada Leticia Estrada Hernández, presentó la proposición con punto de acuerdo por la que “se exhorta a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México para que en coordinación las personas titulares de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con las autoridades competentes del Gobierno Local, comiencen a la brevedad las gestiones necesarias para la conformación de los Grupos de Búsqueda en cada Alcaldía, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México” (sic).

**IV.-** Con oficio MDSRSA/CSP/1701/2020, de fecha 26 de agosto de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Atención Especial a Víctimas la proposición con punto de acuerdo por la que “se exhorta a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México para que en coordinación las personas titulares de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con las autoridades competentes del Gobierno Local, comiencen a la brevedad las gestiones necesarias para la conformación de los Grupos de Búsqueda en cada Alcaldía, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México” (sic), para su análisis, discusión y dictamen.

**V.-** A través del oficio CCDMX/IL/CAEV/135/2020, de fecha 25 de noviembre se citó a reunión técnica de los integrantes de la Comisión de Atención Especial a Víctimas para la discusión del presente dictamen.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



**VI.-** Con fecha 25 de noviembre 2020 y mediante oficio con número CCDMX/IL/CAEV/136/2020 se convocó a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención Especial a Víctimas a sesión ordinaria vía remota.

**VII.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 57 Bis., 57 Ter., 250, 252, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; y los acuerdos CCMX/I/JUCOPO/013/2020 y CCMX/I/JUCOPO/014/2020 las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, se reunieron en sesión ordinaria vía remota el día 30 de noviembre de 2020

, para dictaminar sobre la proposición y someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, I Legislatura.

### OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PROPOSICIÓN

La proposición presentada por la Diputada Leticia Estrada Hernández tiene como objeto exhortar a la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México a conformar a la brevedad los Grupos de Búsqueda en cada una de las 16 demarcaciones territoriales, contemplados en la legislación de la Ciudad, esto, en coordinación con las personas titulares de las Alcaldías y con las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México.

La proposición, materia del presente dictamen, se encuentra fundamentada, principalmente, en las disposiciones del artículo 40 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, el cual establece la obligación de la Comisión local, de contar con, al menos, un Grupo de Búsqueda en cada demarcación territorial, integrado por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda, tanto del Gobierno de la Ciudad de México, como de la Alcaldía respectiva.

Así mismo, se establece la obligación de los cuerpos especializados, así como de toda persona servidora pública que sea requerida, de colaborar con la Comisión de Búsqueda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

En el mismo sentido, la diputada promovente, destaca que las personas titulares de las Alcaldías deben designar personal calificado en materia de desaparición o toda



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



aquella persona servidora pública que derivado de sus facultades le sea posible contribuir en el proceso de búsqueda, como lo son primordialmente, áreas de Derechos Humanos, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, entre otras que se consideren idóneas para mejorar la eficiencia y eficacia del proceso de búsqueda de personas reportadas como desaparecidas, a su vez, el Gobierno de la Ciudad de México debe abonar con el personal que considere apto para colaborar con las acciones que sean necesarias en el proceso de búsqueda, como pudiera ser personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, entre otras que efficienten los procedimientos de referencia.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 fracción VI, esta dictaminadora, emite los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Comisión de Atención Especial a Víctimas es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

*I. – XXIX. [...]*

*XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;*

*[...]*

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 fracción IV del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México que a la letra dice:



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



*Artículo 103. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:*

*I. – III. [...]*

*IV. Propositiones con punto de acuerdo, y [...]*

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 6 el derecho a la integridad, al estipular que toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

En el mismo sentido, en su artículo 11, Ciudad Incluyente, Apartado J. Derechos de las Víctimas, estipula que la Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. En consecuencia, las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho ordenamiento estipula que el personal antes referido, debe atender las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda, así como de las Comisiones Locales.

**CUARTO.-** Que el artículo 3° de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, establece que la aplicación de la misma, corresponde a las autoridades de la Ciudad y sus Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, favoreciendo en todo momento el principio pro persona.

**QUINTO.-** Que la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, establece en su artículo 40, que la Comisión de Búsqueda local, debe contar con, al menos,



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



un Grupo de Búsqueda en cada demarcación territorial, el cual debe integrarse por personas servidoras públicas especializadas en la búsqueda, tanto del Gobierno de la Ciudad de México, como de la Alcaldía respectiva.

Asimismo, la Comisión de Búsqueda, podrá auxiliarse por personas especializadas en búsqueda de personas, familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil especializada, así como por cuerpos policiales especializados que colaboren con las autoridades competentes.

Dicha legislación, establece también, que los cuerpos especializados, así como toda persona servidora pública que sea requerida deberá colaborar con la Comisión de Búsqueda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**SEXTO.-** Que la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, cuenta con las atribuciones necesarias para solicitar el acompañamiento de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, cuando sea necesario que el personal realice trabajos de campo, lo anterior, en los términos previstos por la Ley General en la materia.

Asimismo, la Ley de Búsqueda de personas de la Ciudad de México, contempla la atribución de diseñar, proponer y aplicar los mecanismos de coordinación y colaboración con las demás dependencias de la Ciudad de México y de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas desaparecidas.

**SÉPTIMO.-** Que es obligación de las personas titulares de cada una de las Alcaldías, establecer programas obligatorios de capacitación en materia de Atención a Víctimas y de Derechos Humanos para las personas servidoras públicas de las Instituciones y áreas de Seguridad Ciudadana involucradas en la búsqueda y localización de personas desaparecidas, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

**OCTAVO. -** Que de conformidad con el artículo 297 Ter, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Comisión de Búsqueda de Personas, tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

**NOVENO.-** Que la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, contempla en su artículo 5° que las acciones, mediadas y procedimientos



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



establecidos en la misma, deberán ser diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de debida diligencia, efectividad y exhaustividad, enfoque diferencial y especializado, enfoque humanitario, gratuidad, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, máxima protección, no revictimización, participación conjunta, perspectiva de género, presunción de vida, verdad y búsqueda permanente, así como los previstos por los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, aprobados por el Comité Contra la Desaparición Forzada, de la Organización de las Naciones Unidas,

En ese sentido, esta dictaminadora considera resaltar que dichos Principios Rectores, contemplan que la búsqueda deberá regirse por una política pública integral en materia de desapariciones, la cual debe promover la cooperación y colaboración de todas las instancias del Estado y deberá estar materializada en medidas legislativas, administrativas y presupuestales adecuadas.

De igual forma, la búsqueda debe atender a una estrategia integral y coordinada, centralizada en un órgano competente que garantice una efectiva coordinación con todas las demás entidades cuya cooperación es necesaria para que la búsqueda sea efectiva, exhaustiva y expedita.

**DÉCIMO.** - Que esta dictaminadora coincide con la Diputada promovente al considerar que con la instalación de los Grupos de Búsqueda en cada una de las demarcaciones territoriales que conforman la Ciudad de México, los procedimientos para atender la búsqueda de una persona reportada como desaparecida, se llevarán a cabo de manera inmediata y ágil, ya que las personas instruidas para realizar las acciones de búsqueda, tendrán, además de capacitación en la materia, conocimiento geo – territorial de la zona donde se recibe el reporte, en consecuencia se emprenderán acciones mayormente enfocadas con la posibilidad de la obtención de mejores resultados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión Dictaminadora:



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



### RESUELVE

**ÚNICO. SE APRUEBA EL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL EL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS PERSONAS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS Y CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMIENZE A LA BREVEDAD LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE BÚSQUEDA EN CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Dado en sesión ordinaria vía remota a los 30 días del mes de noviembre de dos mil veinte.





I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



Por la Comisión de Atención Especial a Víctimas:

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL</b> PRESIDENTE	DocuSigned by: <i>Dip. José Emmanuel Vargas Bernal</i> 22D955A408A14E2...		
<b>HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO</b> VICEPRESIDENTE			
<b>LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ</b> SECRETARIA	DocuSigned by: <i>Leticia Estrada Hernández</i> BFAD0563BC1F49F...		
<b>LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Leticia Esther Varela Martínez</i> 68E92091DFA843C...		
<b>JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>José Luis Rodríguez Díaz de León</i> 82A97243BAB5448...		
<b>EVELYN PARRA ÁLVAREZ</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Evelyn Parra Álvarez</i> 2F072B835D7449D...		
<b>ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO</b> INTEGRANTE			



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



SUSCRIBEN	
DIPUTADO (A)	FIRMA
<b>JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL</b> PRESIDENTE	DocuSigned by: <i>Dip. José Emmanuel Vargas Bernal</i> 22D955A408A14E2
<b>HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO</b> VICEPRESIDENTE	
<b>LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ</b> SECRETARIA	DocuSigned by: <i>Leticia Estrada Hernández</i> BFAD0563BC1F49F...
<b>LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Leticia Esther Varela Martínez</i> 68E92091DFA843C...
<b>JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>José Luis Rodríguez Díaz de León</i> 82A97243BAB5448...
<b>EVELYN PARRA ÁLVAREZ</b> INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Evelyn Parra Alvarez</i> 2F072B835D7449D...
<b>ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO</b> INTEGRANTE	

Firma para constancia la Diputada Leticia Estrada Hernández, Secretaria de la Comisión de Atención Especial a Víctimas.